



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO MOISES BALLINA VELA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO DE AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2016-2019. -----

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.-----

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE. -----

En el Expediente con número de clave TEEC/JDC/09/2016, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electoral promovido por el ciudadano Moisés Ballina Vela, en su carácter de aspirante a candidato de Agente Municipal de la Localidad de Puerto Rico, del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para el Período 2016-2019, en contra de la "Falta de la Aprobación del Registro de Candidatos de la Convocatoria para el Proceso de Elección de Agentes Municipales de las Localidades de Nuevo Campechito, Puerto Rico, Rivera de San Francisco y la Colonia Emiliano Zapata, comunidades ubicadas en la zona conocida como península de Atasta del Municipio de Carmen, para el periodo de Gobierno 2016-2019, a través de usos y costumbres y obstrucción al Desarrollo del Proceso Electoral de Agentes Municipales de Carmen, Campeche, por tratar de alterar el orden del día en una sesión extraordinaria de Cabildo y desintegrar el Quórum de las sesiones del Cabildo de Carmen". La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha 04 de mayo de dos mil dieciséis, para que en auxilio de las labores de la de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, se notifique la sentencia de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictada por dicha Sala Regional.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día de hoy cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establece el artículo 26 párrafo 3, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 687, 689 y 690 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, notifico a todos los interesados, la sentencia de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ordenado mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la Presidencia del este Tribunal Electoral, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple de la sentencia así como del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

[Firma manuscrita]

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745

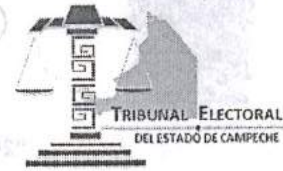


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche."

TEEC/JDC/09/2016

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/09/2016.

PROMOVENTE: CIUDADANO MOISÉS BALLINA VELA, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO DE AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE PUERTO RICO, DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERÍODO 2016-2019.

ACTO IMPUGNADO: "SENTENCIA DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

Con esta fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta al Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, con la cédula de notificación vía correo electrónico y documentación anexa, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dirigido al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitido por la Licenciada Ana Laura Alatorre Vázquez, Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; recibidos el día cuatro las diecisiete horas con veintisiete minutos veinticinco segundos (17:27:25) de mayo de dos mil dieciséis. Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.---

VISTA: Con lo que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos interina de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; consecuentemente,-----

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por recibida la cédula de notificación vía correo electrónico y documentación anexa, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dirigido al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitida por la Licenciada Ana Laura Alatorre Vázquez, Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; por medio de la cual mediante cédula de notificación por



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche."

TEEC/JDC/09/2016

correo electrónico remite la sentencia de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis dictado por los Magistrados integrantes de esa Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SX-JDC-141/2016**, **NOTIFICA** a esta Autoridad Electoral el contenido de la misma.-----

SEGUNDO. Dándose por notificado este Órgano Jurisdiccional Electoral, del contenido de la sentencia dictada con fecha cuatro de mayo del presente año, por los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por la cual acuerda en sus puntos resolutiveos lo siguiente: -----

"ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Moisés Ballina Vela.-----

Notifíquese personalmente al actor en el domicilio señalado para tal efecto en la ciudad de Campeche, Campeche, por conducto del Tribunal Electoral de esta entidad federativa, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional; **por correo electrónico u oficio**, con copia certificadas de la presente resolución, al citado tribunal electoral local y **por estrados** a los demás interesados...."-----

TERCERO. Asimismo lo solicitado por la Autoridad Federal Electoral; por conducto de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al ciudadano **Moisés Ballina Vela**, o su autorizado Licenciada Mariana Casas Collí, los con copia íntegra de la sentencia de mérito, en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en la calle Caoba número 19, entre pucté y granadillo, Bosques de Campeche, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, acumúlese la cédula y sentencia de cuenta, y tómesese nota de su contenido para que obre como corresponda. -----

CUARTO. Una vez realizadas realizada la diligencia indicada, remítanse las constancias de la notificación a la cuenta de correo electrónico acuses.salaxalapa@te.gob.mx y posteriormente las originales a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, por mensajería especializada. ---

NOTIFÍQUESE, personalmente al ciudadano **Moisés Ballina Vela**, promovente en el presente , en el domicilio ubicado en la calle Caoba número 19, entre pucté y granadillo, Bosques de Campeche, de esta ciudad de San Francisco de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**




SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche."

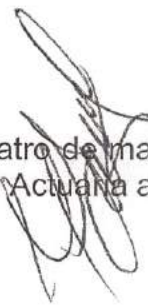
TEEC/JDC/09/2016

Campeche, Campeche, y por estrados a los demás interesados, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 687, 689 y 690 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí la **Maestra María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. Conste. -----


LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Con esta misma fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, hago entrega de este expediente a la ciudadana Actuaria a este Tribunal.- **CONSTE:** -----


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SX-JDC-141/2016.

**ACTOR: MOISÉS BALLINA
VELA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**

**MAGISTRADO PONENTE: JUAN
MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS.**

**SECRETARIO: BENITO TOMÁS
TOLEDO.**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro
de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS los autos, se resuelve el juicio ciudadano al rubro
citado, promovido por Moisés Ballina Vela, por su propio
derecho y ostentándose como aspirante a candidato
propietario a Agente Municipal de la localidad de Puerto
Rico del municipio de Carmen, Campeche, en contra de la
sentencia de ocho de abril del año en curso, emitida por el
Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el
expediente TEEC/JDC/09/2016, por la cual se desechó de
plano su demanda de juicio ciudadano campechano.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las manifestaciones del actor y de las constancias del expediente se desprende lo siguiente:

a. Convocatoria. El cuatro de febrero del año en curso, el Ayuntamiento de Carmen, Campeche, efectuó la décima segunda sesión extraordinaria en la cual aprobó, entre otras, la convocatoria para la elección de Agentes Municipales en la localidad de Puerto Rico, para el periodo 2016-2019.

b. Registro. El once de febrero siguiente, el actor presentó, ante la Oficina Enlace con Grupos Sociales y Autoridades Auxiliares de la Secretaría del Ayuntamiento referido, su solicitud de registro a fin de participar en la elección señalada.

c. Sesión extraordinaria para calificación de solicitudes. El quince de febrero de dos mil dieciséis, el cabildo del ayuntamiento mencionado, llevó a cabo la décima tercera sesión extraordinaria la cual tenía la finalidad de resolver sobre la calificación de las solicitudes de registro de las fórmulas inscritas para dicha elección, sin embargo, durante su desarrollo, se desintegró el quórum legal, por lo cual se dio por terminada, se acordó no aprobar las solicitudes de registro de las fórmulas inscritas, y además tener por suspendido el proceso electivo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-141/2016

d. Segunda suspensión. El dos de marzo siguiente, nuevamente, el cabildo del ayuntamiento de Carmen sesionó a efecto de realizar la calificación pendiente, sin embargo se volvió a desintegrar el quórum legal, por lo cual quedó suspendida la décima cuarta sesión extraordinaria.

e. Juicio ciudadano local. El diecisiete de marzo del año en curso, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano campechano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en contra de la falta de aprobación del registro de candidatos para la elección de agentes municipales y por obstrucción al desarrollo del proceso electoral respectivo.

El juicio ciudadano fue radicado con la clave de expediente TEEC/JDC/09/2016.

f. Sentencia impugnada. El ocho de abril del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche determinó desechar el referido medio de impugnación al considerarlo extemporáneo debido a que no se presentó dentro del plazo legalmente establecido.

Dicha resolución fue notificada al actor ese mismo día.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

a. Demanda. En contra de dicha sentencia, el quince de abril de este año, el actor presentó su demanda de juicio

SX-JDC-141/2016

ciudadano ante el referido tribunal local.

b. Recepción. El diecinueve de abril siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional la demanda, el informe circunstanciado y las constancias relativas al juicio.

c. Turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó que se integrara el expediente SX-JDC-141/2016 y se turnara a su ponencia, para los efectos contenidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En la misma fecha, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional dio cumplimiento a lo ordenado mediante el oficio TEPJF/SRX/SGA-501/2016.

d. Radicación. El veintidós de abril del año en curso, el Magistrado Instructor radicó el juicio.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, promovido con el fin de controvertir una sentencia emitida por el Tribunal



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-141/2016

Electoral del Estado de Campeche, relacionada con la elección de Agentes Municipales de la localidad de Puerto Rico, perteneciente al municipio de Carmen, Campeche, entidad federativa que pertenece a la tercera circunscripción plurinominal en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, incisos b), 192, párrafo primero y 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c), 4, párrafo 1, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. La autoridad responsable hizo valer la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea del medio de impugnación.

Esta Sala Regional considera que, en efecto, se actualiza la invocada causal de improcedencia, por lo que se debe desechar de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos numerales 8 y 19, párrafo 1, inciso b), todos de la

SX-JDC-141/2016

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En términos del artículo 8, párrafo 1, de la ley general, los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto combatido, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Además, conforme con el artículo 7, párrafo 1, de la ley referida, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo se produzca durante el desarrollo de un procedimiento electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días como hábiles.

Por tanto, para la determinación a tomar en el presente caso es necesario precisar, en principio, si el asunto se encuentra relacionado con un proceso electoral, pues solo a partir de ello podrá definirse si deben considerarse todos los días y horas como hábiles.

Este órgano jurisdiccional considera que se deben tomar en cuenta todos los días y horas, puesto que se trata de un asunto relacionado con la elección de Agentes Municipales de la localidad de Puerto Rico, municipio de Carmen, Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-141/2016

Ello, toda vez que, con independencia de que se trate de una elección diversa a las señaladas constitucionalmente, lo cierto es que, estos órganos auxiliares¹ son electos mediante el voto popular, lo cual actualiza que se impongan las mismas reglas que para tales efectos se prevén en la ley en los procesos electorales.

Ello es así, pues aun cuando se trata de la elección de autoridades auxiliares municipales, la Sala Superior al resolver la Contradicción de Criterios 2/2013 determinó que dichos procedimientos tienen una naturaleza electoral porque en ellos también se despliegan una serie de actos y etapas consecutivas que se van clausurando de manera sucesiva, de ahí que se está en presencia de un proceso electoral, y como consecuencia de ello, todos los días y horas se tienen como hábiles y los plazos deberán computarse de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas, en términos del referido artículo 7 de la ley de medios multimedios.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior de este tribunal electoral en la jurisprudencia 9/2013 de rubro: **"PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS**

¹ Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 77, fracción III.

SX-JDC-141/2016

PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES".²

En efecto, el actor controvierte la sentencia de ocho de abril del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el juicio ciudadano local TEEC/JDC/09/2016, por la cual se desechó su juicio ciudadano campechano, al considerar que fue presentado de manera extemporánea.

Al respecto, cabe precisar que, dicho medio de impugnación fue promovido por el actor en contra del ayuntamiento del municipio de Carmen, Campeche por la falta de aprobación del registro de candidatos para la elección de agentes municipales; así como por la obstrucción al desarrollo del proceso electoral respectivo.

Como se ve, la sentencia impugnada, se encuentra relacionada con una elección de autoridades municipales, como lo son los agentes municipales.

En ese sentido, se actualiza lo previsto en la jurisprudencia mencionada, en el sentido de que se trata de un

² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 55 y 56.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-141/2016

procedimiento de elección de autoridades auxiliares, por lo cual todos los días y horas cuentan como hábiles para efectos del cómputo del plazo de impugnación.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la referida sentencia ordenó que se le notificara al actor personalmente³.

Dicha determinación fue notificada al actor el mismo día de su emisión, esto es, el ocho de abril del año en curso, tal y como consta en la cédula de notificación personal⁴ que le fue practicada. De su contenido se advierte que Moisés Ballina Vela acudió a los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por lo cual, ante su presencia en dicho órgano jurisdiccional, la actuario, adscrita a ese órgano jurisdiccional, procedió en ese momento a notificarle otorgándole una copia simple de la referida sentencia.

Tal notificación, de conformidad con el artículo 687 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche surtió sus efectos el mismo día en que se le practicó, es decir, el propio ocho de abril del año en curso.

³ Visible en la foja 520 del cuaderno accesorio único del expediente SX-JDC-141/2016.

⁴ Visible en la foja 523 del cuaderno accesorio único del expediente SX-JDC-141/2016.

SX-JDC-141/2016

En ese sentido, el cómputo del plazo para impugnar la referida sentencia transcurrió del nueve al doce de abril del año en curso.

Por lo cual, si la demanda que originó el presente juicio fue presentada hasta el quince de abril siguiente, tal y como se advierte del sello de recepción asentado por la Oficina de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, es evidente que la presentación del medio de impugnación federal se realizó fuera del plazo legalmente establecido.

Ahora bien, aun en el mejor escenario para el actor, si únicamente se tomaran en cuenta los días hábiles, de igual forma la interposición del medio de impugnación se encontraría fuera de tiempo puesto que, en ese caso, el plazo correría del once al catorce de abril del año en curso, sin embargo la demanda, como ya se mencionó, fue presentada hasta el quince de abril es decir al quinto día hábil, lo cual llevaría de igual manera a considerarlo extemporáneo.

En consecuencia, al haberse promovido el presente medio de impugnación de manera extemporánea, lo procedente es desechar de plano la demanda del presente juicio.

Finalmente, se debe instruir a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
KALAPA, VER.

SX-JDC-141/2016

reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Moisés Ballina Vela.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor en el domicilio señalado para tal efecto en la ciudad de Campeche, Campeche, por conducto del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional; por **correo electrónico u oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al citado tribunal electoral local y **por estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26 párrafo 3, 27, 28, 29 y 84 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en los numerales 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación

SX-JDC-141/2016

relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad devuélvase las constancias atinentes y archívese este asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS

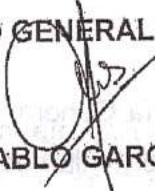
MAGISTRADO


**ADÁN ANTONIO
DE LEÓN GALVEZ**

MAGISTRADO


**ENRIQUE
FIGUEROA ÁVILA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA